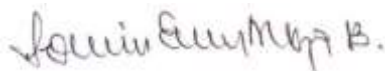


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 10 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00559-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de octubre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERICK SAMUEL PARDO RODRÍGUEZ representado
legalmente por SANDRA VIVIANA PARDO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HÉCTOR FABIAN VÉLEZ FRANCO
ÁNGELA PATRICIA FRANCO
HÉCTOR SILVIO VÉLEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00559-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
 3. Debe indicar en el acápite respectivo, las normas procesales atinentes al caso concreto.
-
1. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el valor de capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida a través de apoderado judicial por ERICK SAMUEL PARDO RODRÍGUEZ representado legalmente por su señora madre SANDRA VIVIANA PARDO RODRÍGUEZ, en contra de HÉCTOR FABIAN VÉLEZ FRANCO, ÁNGELA PATRICIA FRANCO y HÉCTOR SILVIO VÉLEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería al abogado JORGE MARIO GIRALDO PACHÓN como defensor público de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

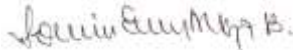
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177faccf41f0274db47e029e8413a43661ee2aac6dad0810d2f5917946074da4**

Documento generado en 19/10/2023 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>